



RESOLUCIÓN No 345
24 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019** con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14242**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 105876, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
105876	2	74.083.785	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Justificación			
“(…) Con toda atención, considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la comisión de personal puede solicitar la exclusión de las listas de elegibles; encontrándonos dentro del término legal, nos permitimos solicitar:			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

*Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC No. 105876** al aspirante **DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ** identificado con CC: 74'083.785 que ocupa el segundo lugar de la lista, considerando que al verificar los siete (7) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, no cumple requisitos mínimos*

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019.” (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105876** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105876**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105876	técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	21	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades.				
Funciones: 1. Ejecutar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes. 2. Ejecutar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Revisar y ejecutar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Verificar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes. 5. Realizar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los traspasos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.				

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105876	técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	21	Técnico
REQUISITOS				
6. Revisar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG – SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente. 7. Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente. 8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional. 9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo. Requisitos: Estudio: Diploma de bachiller. Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105876	2	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "(...) considerando que al verificar los siete (7) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019" Es importante precisar que el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que la Experiencia Relacionada es "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio" (Negrilla fuera de texto) y la Experiencia Laboral es "la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio". En este sentido, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de Niveles Técnico o Asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados junto con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió. Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es) Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051- 01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer". Siguiendo esta línea de argumentación, es de señalar que dentro de los criterios establecidos por la CNSC, se ha determinado que la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con alguna de las		

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105876	2	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Análisis de los documentos		
del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 2020, agrega que "(...) Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas (...)". Una vez revisados los documentos aportados por el elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:		
CERTIFICACIÓN LABORAL		ANÁLISIS TÉCNICO
Certificado laboral expedido por Ardila Bottia de Colombia Ltda, que da cuenta de la prestación de servicios técnicos en salud ocupacional, en las ramas de higiene y seguridad industrial. Período laborado del 19/10/2008 al 20/10/2009. Con fecha de expedición: 19/01/2010.		NO VÁLIDO No se logra establecer relación alguna con el propósito ni con las funciones del empleo, toda vez que las desempeñadas por el aspirante son actividades destinadas a prestar servicios en salud ocupacional específicamente higiene y seguridad industrial y el propósito del empleo corresponde a: <i>"Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades"</i>.
Certificado laboral expedido por la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda, prestando servicios como Guarda de Control. Período Laborado Laborando de 18/03/2009 al 19/04/2009. Con fecha de expedición: 18/05/2009.		NO VÁLIDO Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la certificación de experiencia. Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.
Certificado laboral expedido por Ladrillera Bata Ltda, da cuenta de la prestación de servicios como Asesor Ingeniería-SG-SST. Laborando de 5/01/2010 al 4/08/2010. Con fecha de expedición: 24/03/2011.		NO VÁLIDO No se logra establecer relación alguna con las funciones del empleo, pues no se evidencia el desempeño de funciones encaminadas a <i>"Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades"</i>, establecidas en el propósito del empleo.
Certificado laboral expedido por Precooperativa de trabajo asociado integral Precooingegral, prestando servicios como Jefe de Planta. Laborando de 02/08/2010 al 30/11/2010. Con fecha de expedición: 26/11/2010.		NO VÁLIDO Una vez valorado el documento, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo las exigencias del Acuerdo Rector de Convocatoria frente a la

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105876	2	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Análisis de los documentos		
		certificación de experiencia. Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.
Certificado laboral expedido por Industrias Metálicas San Francisco , que da cuenta de la prestación de servicios como Asesor en Ingeniería Industrial, control de calidad y mantenimiento Industrial. Laborando de 16/12/2010 al 16/12/2011. Con fecha de expedición: 15/01/2012.		NO VÁLIDO No se logra establecer relación alguna con las funciones del empleo, pues no se evidencia el desempeño de funciones encaminadas a: <i>"Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades"</i> , establecidas en el propósito del empleo. Así mismo, se precisa que del cargo señalado no es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.
Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA , del 05 de diciembre de 2018, en el cual certifica los siguientes contratos de prestación de servicios: - Contrato de prestación de servicios No. 329 del 31 de marzo de 2011 Objeto: <i>"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Producción y proyectos, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA"</i> . Desde 04 de abril de 2011 hasta el 30 de junio de 2011. - Contrato de prestación de servicios No. 406 del 09 de julio de 2011, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Producción y proyectos, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA"</i> . Desde 11 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011. - Contrato de prestación de servicios No. 058 del 18 de enero de 2012, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Producción y proyectos, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA"</i> .		NO VÁLIDO No se logra establecer relación alguna con el propósito ni con las funciones del empleo, toda vez que los objetos contractuales desempeñados por el aspirante, en los diferentes contratos de prestación de servicios certificados, no son actividades destinadas a <i>"Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades"</i> , de manera directa o similar. Asimismo, se realizó un análisis de las actividades contenidas en los diferentes contratos de prestación de servicios, y se evidenció que están enfocadas a actividades educativas, de formación y capacitación. Lo cual no se relaciona con las funciones descritas en la OPEC.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105876	2	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Análisis de los documentos		
Desde 19 de enero de 2012 hasta el 29 de junio de 2012. - Contrato de prestación de servicios No. 529 del 04 de julio de 2012, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Producción y Logística. Apoyo a Proyectos, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA."</i> Desde 05 de julio de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2012. - Contrato de prestación de servicios No. 192 del 17 de enero de 2013, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Producción y Logística. según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA".</i> Desde 18 de enero de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013. - Contrato de prestación de servicios No. 1074 del 17 de enero de 2014, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de producción Industrial, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se técnicos pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA".</i> Desde 21 de enero de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014. - Contrato de prestación de servicios No. 681 del 20 de enero de 2015, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Producción Industrial, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA."</i> Desde 21 de enero de 2015 hasta el 12 de diciembre de 2015. - Contrato de prestación de servicios No. 367 del 21 de enero de 2016, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: <i>"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Producción Industrial, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnicos pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA".</i>		

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105876	2	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ
Análisis de los documentos		
Desde 25 de enero de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016. - Contrato de prestación de servicios No. 2487 del 27 de enero de 2018, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: "Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Producción Industrial, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA". Desde 01 de febrero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017. - Contrato de prestación de servicios No. 1098 del 22 de enero de 2018, prestando servicios como Instructor Formación Profesional. Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Producción Industrial, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA Desde 01 de febrero de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018.		
Certificado laboral expedido por La Roca de Algeo S.A.S, prestando servicios de Asesoría en Ingeniería en áreas de mantenimiento, calidad y producción. Laborando de 16/01/2018 al 15/12/2018. Con fecha de expedición: 29/01/2019.		NO VÁLIDO No se logra establecer relación alguna con el propósito ni con las funciones del empleo, toda vez que las desempeñadas por el aspirante son actividades destinadas a la asesoría en ingeniería en áreas de mantenimiento, calidad y producción y el propósito del empleo corresponde a: "Ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades".
Bajo las consideraciones y los comparativos realizados, se observó que el elegible no acreditó la experiencia requerida por el empleo al cual se inscribió, por ello, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, por cuanto el elegible se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Por lo tanto, se concluye que el elegible NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo OPEC 105876.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista conformada a través de la **Resolución CNSC No. 14242 del día 24 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105876 y del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencial relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14242 del 24 de noviembre de 2021**, y **del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	74.083.785	DELVI YECID MEDINA GUTIERREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

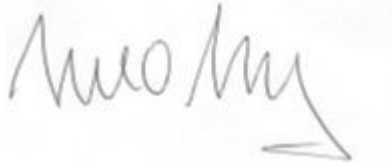
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Rubén Ostos Álvarez /Pablo Esteban Urrea
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos / Diana Paola Pérez Barraza
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
⁷ Ibidem